

**Recurso 110/2014**  
**Resolución 260/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 15 de diciembre de 2014

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **MICROBUS Y TAXIS CASADO S.L.U.** contra la resolución, de 21 de febrero de 2014, de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación” respecto a los lotes 45, 67, 68 y 71, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00072/ISE/2013/AL), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 26 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 14 de agosto de 2013, en el Boletín Oficial del Estado núm. 194. Tras las modificaciones operadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación, el anuncio de la misma volvió a publicarse el 11 y 25 de septiembre de 2013, respectivamente, en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial del Estado, fijándose el nuevo plazo de presentación de ofertas que finalizaba el 15 de octubre de 2013.

El importe del contrato asciende a 9.103.420,42 euros.

**SEGUNDO.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en



adelante, LCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**TERCERO.** La oferta de la recurrente respecto a los lotes 5, 45, 67, 68 y 71 fue seleccionada como la económicamente más ventajosa por la mesa de contratación.

En virtud de resolución de 3 de diciembre de 2013, se requirió a MICROBUS Y TAXIS CASADO S.L.U al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP para que en el plazo de diez días hábiles presentara, entre otra, la documentación para la prestación del servicio y entre ésta la relativa a los vehículos ofertados por el licitador, y en concreto:

- I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R. D. 443/2001, de 27 de abril.
- Permisos de circulación
- Fotocopia de la tarjeta de transporte en vigor, referida a la empresa (acreditación por la empresa transportista licitadora de los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del ROTT).
- Se presentará toda la documentación anterior por cada vehículo afectado por el servicio, indicando sus respectivas matrículas.

De la documentación que presenta el recurrente se comprueba que no aporta correctamente la documentación requerida, por lo que fue excluido de la licitación y se declararon desiertos los citados lotes 5 y 68 y se adjudicaron el lote 45 a la empresa AUTOCARES FRAHERMAR, S.A., el lote 67 a RAMON DEL PINO S.L. y el lote 71 a ALMERIBUS, S.A. en virtud de Resolución de 21 de febrero de 2014.

**CUARTO.** El 11 de marzo de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por MICROBUS Y TAXIS CASADO S.L.U contra la citada resolución de adjudicación respecto a los lotes 45,67, 68 y 71.



Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto al expediente de contratación, teniendo entrada en el registro del mismo el 24 de marzo de 2014.

**QUINTO.** Mediante Resolución de 18 de marzo de 2014, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación.

**SEXTO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

**TERCERO.** Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada y convocado por un ente del sector público con la



condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 c) del TRLCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado, la resolución recurrida se notificó el 21 de febrero de 2014 a la recurrente, habiendo tenido entrada el recurso en el registro del órgano de contratación el 11 de marzo de 2014, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

**QUINTO.** Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta. Estos, en síntesis, se basan en que el recurrente fue excluido de la licitación por *“en el lote 45,67, 68 y 71 incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT, tres de los vehículos ofertados (7803 GDS-5971 GDG-3066 FMK) la titularidad no es del licitador a la fecha fin de presentación de ofertas”.*

El recurrente alega que la cláusula 3.1 del PPT exige la titularidad de vehículo por el licitador para la formalización del contrato pero no es necesaria ésta en el momento de presentar la oferta.

Por su parte el órgano de contratación informa que la citada cláusula 3.1 del PPT exige la titularidad de los vehículos en el momento de presentar la oferta, puesto que de otra forma se haría ofertas ficticias ofertando vehículos de los que no sean titulares los licitadores, cuando uno de los criterios de adjudicación valorable en 25 puntos son los medios materiales.

El PPT en la cláusula 3.1 señala que *“los vehículos ofertados por la empresa licitadora para la prestación del servicio de transporte escolar, deben estar*



*matriculados dentro de la fecha límite de presentación de ofertas en la licitación y deben cumplir los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los vehículos deben ser propiedad del licitador o estar vinculados a éste en régimen de exclusividad, por medio de figuras como el renting, leasing o similares.*

*La sustitución de unos vehículos por otros, propiedad de otro operador, adscrito mediante acuerdo de colaboración, con arreglo al régimen previsto en la Orden FOM/3398/2002 de 20 de diciembre tiene carácter excepcional y, en todo caso, se producirá con la autorización del órgano de contratación ( ...)*

*El licitador sólo podrá ofertar vehículos de titularidad propia, que dispondrán de la autorización administrativa especial para la realización de transportes regulares de escolares....”*

Asimismo el Anexo XI del PCAP “ Oferta de medios materiales”, indica:

*“A adscribir los vehículos arriba relacionados, necesarios para la ejecución del contrato y declara que dichos vehículos reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 k) del PCAP”*

Por ello, el órgano de contratación requirió al recurrente al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP a que aportara la documentación técnica y administrativa de los vehículos incluidos en su oferta .

El artículo 151.2 del TRLCSP dispone que:

*“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al*



*artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. (...)*

*De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.*

*3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”*

La recurrente ofertó los vehículos de matrícula 7803 GDS, 3066 FMK Y 5971 GDG para los lotes 45,67,68, y 71, pero en la documentación aportada tras el requerimiento del órgano de contratación hecho el 3 de diciembre de 2013, consta que los citados vehículos se matricularon a nombre de la empresa recurrente el 16 de diciembre de 2013, es decir, fuera del plazo de presentación de ofertas que concluyó el 15 de octubre de 2013 y tras dicho requerimiento, incumpliendo así el PPT, que es claro al respecto por lo que no cabe admitir la alegación de la recurrente de que la titularidad de los vehículos es necesaria para la fomalización del contrato y no para presentar la oferta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **MICROBUS Y TAXIS CASADO S.L.U** contra la resolución, de 21 de febrero de 2014, de adjudicación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia



de Almería dependientes de la Consejería de Educación” respecto a los lotes 45, 67, 68 y 71, promovido por el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00072/ISE/2013/)

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento adoptada por este Tribunal en Resolución de 18 de marzo de 2014.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**

